

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-0275-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	Hora:	Folios:
22/04/2017	11:29:50.39	

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0068 del 27 de enero de 2017, se dio inicio al trámite **DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **ENA CORREA DE HOCK**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.325.457, en calidad de propietaria, para uso **PECUARIO, RIEGO y ORNAMENTAL**, en beneficio del predio denominado Finca Zagreb, los Lotes 7 y 8 de la Parcelación Alquilería, con FMI 017-1526 y 017-1525, ubicado en la Vereda La Lomita del Municipio de La Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y en La Regional Valles de San Nicolás, entre los días 30 de enero al 14 de febrero de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 14 de febrero de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° 131-0642 del 12 de abril de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"(...)

3.1 Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

4. CONCLUSIONES

4.1 La Fuente denominada "Sin Nombre o Q, El Chirimoyo" cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección en cuanto a vegetación nativa.

4.2 Es factible **OTORGAR** a la señora **ENA CORREA DE HOCK**, en calidad de propietaria una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso **ORNAMENTAL**, en beneficio del predio denominado "Zagre B 1985" identificado con FMI Nos 017-1525 -017-1526, ubicados en la Vereda Santa Ana (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

4.3 El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal de la Asociación de Usuarios de agua Alquilería Nevada "ASUALNE", el cual cuenta con concesión de aguas para beneficiar los usos doméstico, pecuario y riego, por lo tanto para estos usos no se calcula la dotación.

4.4 La parte interesada dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación.

4.5 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

4.6 El predio cuenta con afectaciones ambientales por el Acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

4.7 Teniendo en cuenta que la parte interesada cuenta con una derivación conjunta con los señores: Álvaro Uribe Olarte, Ana Lucia Uribe Olarte, Mónica Uribe Olarte y Daniel Uribe Jaramillo Herederos del Señor Jaime Alberto Uribe Olarte y Fernando Peñaranda, para beneficio de los lagos ornamentales, deberán implementar

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-179/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNAI"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

una obra de captación y control de caudal conjunta que garantice la derivación de la sumatoria de los caudales otorgados, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.

4.8 Con el fin de evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación, la conducción del recurso hídrico debe hacerse por tubería y no por acequia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES la señora **ENA CORREA DE HOCK**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.325.457, bajo las siguientes características:

Nombre Predio	Zagre B	FMI: 017-1525 - 017-1526	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
	1985		-75°	24'	29.5"	6°	00'	53.5"	2.205
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	Sin Nombre o Q. El Chirimoyo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	24'	23.4"	06°	00'	41.2"	2.248
Usos								Caudal (L/s.)	
1	ORNAMENTAL							0.034	
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.034 L/s (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.034 L/s	

Parágrafo: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **ENA CORREA DE HOCK** para que cumpla con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** La interesada deberá implementar en la fuente "Sin Nombre o Q. El Chirimoyo", conjuntamente con los señores; Álvaro Uribe Olarte, Ana Lucia Uribe Olarte, Mónica Uribe Olarte y Daniel Uribe Jaramillo Herederos del Señor Jaime Alberto Uribe Olarte y Fernando Peñaranda el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare, de acuerdo a la sumatoria de los caudales, correspondiente a **0.098 L/seg** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma".
- Garantizará el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Respetará un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá realizar la conducción del recurso hídrico por tubería y no por acequia, para evitar problemas por desbordamientos del agua y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la beneficiaria del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR la señora **ENA CORREA DE HOCK**, que según e Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica, por lo tanto cualquier actividad que se pretenda desarrollar, deberá respetar los retiros estipulados en el P.O.T municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la beneficiaria que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso, de Concesión de Aguas.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la usuaria que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: La titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente, para lo de su conocimiento y competencia en relación con el Informe de Queja con radicado 131-1920 del 29 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión a la señora **ENA CORREA DE HOCK**. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.26647

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 19/04/2017

Anexos: Diseño de Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890980

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: MARIA EUGENIA URIBE, FERNANDO PEÑARANDA, ENA CORREA DE HOCK		EXPEDIENTE: 05376,02,26649, 26648, 26647
CAUDAL:	0,098 L/seg	FUENTE: SIN NOMBRE O Q. EL CHIRIMOYO
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA: LAS LOMITAS

CALCULOS

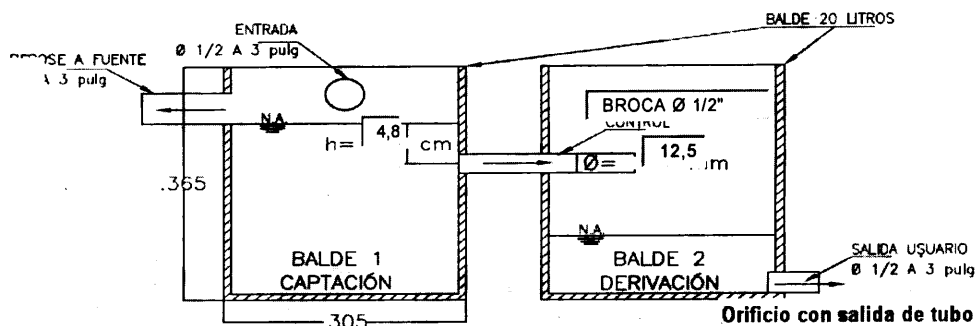
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82 AREA DEL ORIFICIO (A_o): 0,000123 m²
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 12,50 mm CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 4,8 cm
 BROCA Ø 1/2" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

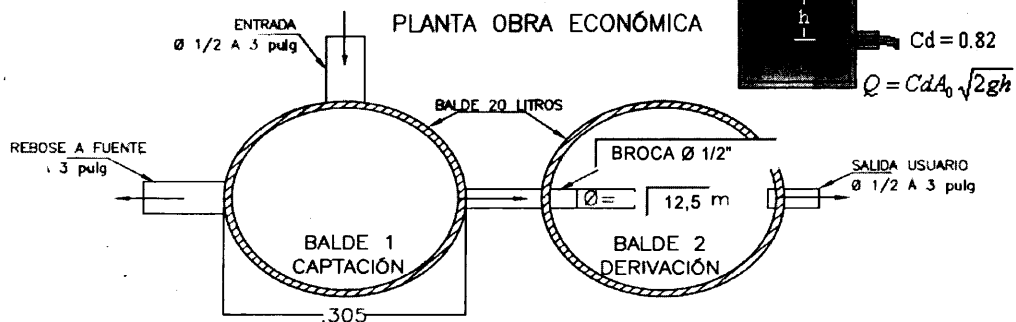
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



Orificio con salida de tubo

PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

INSTALAR TUBERIA DE 1/2"